

Subdelegación del Gobierno en León  
Área de Industria y Energía  
Avda. De Asturias, número 4  
24008 – León

CODIGO DIR3: EA0040359

**ASUNTO. - Anuncio del Área de Industria y Energía de la Subdelegación de Gobierno de León por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y el estudio de impacto ambiental de la planta eólica «Alto Bierzo-Sil» de 126 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en la provincia de León.**

**EXPTE. PEol-865 - PARQUE EÓLICO ALTO BIERZO-SIL.**

D./D<sup>a</sup>. ..... DNI n.º ..... y domicilio a efectos de notificaciones postales en la calle ..... n.º ....., de la localidad de ....., provincia de ....., en nombre y representación propios, ante esa administración comparece y, como mejor proceda en Derecho,

**EXPONE**

que, habiendo conocido a través del Boletín Oficial del Estado del martes, 7 de marzo de 2023 el Anuncio del Área de Industria y Energía de la Subdelegación de Gobierno de León por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y el estudio de impacto ambiental del parque eólico «Alto Bierzo-Sil» de 126 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en la provincia de León, en tiempo y forma desea presentar las siguientes

**ALEGACIONES:**

**PRIMERA.** - La totalidad de los aerogeneradores proyectados, las torres de medición meteorológica, así como la línea de evacuación necesaria para su funcionamiento se ubica dentro de la zona IBA nº15, denominada “Sierra de Gistredo y Coto”.

Las zonas IBA son Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves y la Biodiversidad catalogadas por la Sociedad Española de Ornitología desde 1985. Estos espacios deben considerarse un mínimo esencial para asegurar la supervivencia de muchas especies a lo largo de su ciclo de vida siendo lo suficientemente pequeños e identificados como para defender su conservación completa.

Los espacios que se declaran IBA son identificados mediante criterios acordados por investigadores y expertos y, aunque no se trata de una figura de protección oficial, se tienen a menudo en cuenta tanto en sentencias judiciales como por parte de las administraciones a la hora de designar nuevos espacios protegidos.

Dentro de la mencionada zona IBA se encuentran las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) denominadas “Alto Sil” y “Omañas”. La zona de la Sierra de Gistredo afectada por el proyecto limita con las mismas formando parte de una misma unidad geográfica, no debiendo ser considerada parte aislada a las mismas. La ejecución del proyecto favorecería la fragmentación del ecosistema, comprometiendo gravemente la protección ofrecida a las aves en las citadas zonas ZEPA.

Es muy importante destacar que en las citadas zonas ZEPA habita el 80% de los 292 Urogallos Cantábricos (*Tetrao Urogallus Cantabricus*) censados en 2018, especie declarada “en situación crítica”.

El Parque eólico proyectado, así como su línea de evacuación, entra en conflicto directo con la conservación de esta especie al solaparse sus instalaciones con el ámbito de aplicación del Decreto 4/2009, de 15 de enero, por el que se aprueba el Plan de Recuperación del Urogallo Cantábrico y se dictan medidas para su protección en la Comunidad de Castilla y León.

Es especialmente preocupante los escasos 900 metros de distancia que guarda el proyecto a zonas catalogadas en el citado plan como «críticas» para esta especie (sobre estas áreas rige la prohibición de instalación de proyectos de este tipo), siendo razonable pensar que las zonas colindantes a estas áreas «críticas» son de máxima importancia para la conservación de esta especie.

Asimismo, el Real Decreto 1057/2022, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Plan estratégico estatal del patrimonio natural y de la biodiversidad a 2030, en aplicación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, establece como medida prioritaria para la conservación de especies y tipos de hábitat, la implementación de medidas coordinadas para revertir de forma urgente el estado de las especies declaradas en situación crítica en 2018, debido a su riesgo inminente de extinción, aplicando las previsiones de la Orden TEC/1078/2018, consiguiendo que en 2030 ninguna especie de las declaradas como tal en 2018 se encuentre en situación crítica. Este objetivo se ve gravemente condicionado por el desarrollo de este tipo de instalaciones industriales en el área de distribución actual o futura de la especie, por lo que la materialización del PE Alto Bierzo-Sil entraría en conflicto con la legislación mencionada.

En otro orden de cosas, no es razonable que el Estudio de Impacto Ambiental resuma como compatibles y moderados los impactos resultantes de la ejecución del proyecto, asumiendo una probabilidad de mortalidad por colisión del 100% de la avifauna cuya altura de vuelo coincide con la altura de barrido de los aerogeneradores, como es el caso del águila real o el buitre leonado. Es más, el Estudio no tiene en cuenta las recomendaciones que en él mismo se hacen de cara a reducir la magnitud y el alcance de los impactos detectados.

**SEGUNDA.** - La totalidad de los aerogeneradores proyectados, las torres de medición meteorológica y la línea de evacuación necesaria para su funcionamiento se ubican dentro de la zona ZIM denominada “Alto Sil – Sierra de Gistredo”.

Éstas son “Zonas Importantes para los Mamíferos de España” determinadas por la Sociedad Española para la Conservación y Estudios de los Mamíferos (SECEM) empleando una serie de criterios objetivos y revisables que tienen en cuenta no sólo las especies presentes en un área concreta, sino también su grado de amenaza, endemismo o vulnerabilidad.

En concreto, la ejecución del proyecto afectará negativamente a la recuperación del Oso Pardo Cantábrico (*Ursus arctos arctos*), especie protegida declarada “en peligro de extinción”, ampliamente presente en la zona afectada por el proyecto.

El estudio *Oso pardo – Ursus arctos* del Departamento de Biodiversidad y Gestión ambiental

Facultad de Biología, Universidad de León establece como una de las principales amenazas la alteración de hábitats de esta especie, recogiendo de forma explícita las obras de infraestructuras previstas: carreteras, pistas, parques eólicos y tendidos.

**TERCERA.** - La organización WWF ha identificado en su informe *Autopistas Salvajes. Propuesta de WWF España para una Red Estratégica de Corredores Ecológicos entre espacios Red Natura 2000* los Corredores Ecológicos entre los hábitats forestales de Red Natura 2000. El objetivo de la identificación de estos Corredores es garantizar el movimiento de las especies entre los diferentes espacios protegidos por la Red Natura 2000. Este informe ha sido generado por la Universidad Politécnica de Madrid por encargo de WWF España.

WWF identifica en la zona de afectada por el proyecto dos Caminos de Coste Mínimo (Corredores) definiendo estos como aquellos que acumulan una menor resistencia al movimiento de las especies entre las zonas núcleo.

Uno de ellos, de tipo H2 (bosque claro), coincide geográficamente con siete de los aerogeneradores más orientales del parque proyectado.

El otro, de tipo H1 (bosque denso), discurre entre los aerogeneradores proyectados a escasa distancia de los mismos.

A este respecto la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en su artículo 21, insta a las Administraciones Públicas a establecer o reestablecer corredores ecológicos, en particular entre los espacios protegidos Red Natura 2000 y entre aquellos espacios naturales de singular relevancia para la biodiversidad, otorgando un papel prioritario a los cursos fluviales, las vías pecuaria, las área de montaña y otros elementos del territorio, lineales y continuos, o que actúan como puntos de enlace, con independencia de que tengan la condición de espacios naturales protegidos.

Además, los objetivos, metas y líneas de actuación establecidas a este respecto en la Orden PCM/735/2021, de 9 de julio, por la que se aprueba la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas, así como los objetivos y medidas establecidas en el Real Decreto 1057/2022, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Plan estratégico estatal del patrimonio natural y de la biodiversidad a 2030, en aplicación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, entrarían en conflicto con la ejecución del PE Alto Bierzo-Sil.

**CUARTA.** - La reciente Estrategia de la UE sobre la Biodiversidad para 2030, publicada el 2 de mayo de 2020, explicita entre sus principales objetivos el establecer una red coherente de espacios protegidos y un plan de recuperación de la naturaleza de la UE. Para ello plantea la identificación y designación de nuevos espacios protegidos y corredores ecológicos y la ampliación de los espacios protegidos existentes.

En este mismo sentido, en España se aprobó, en octubre de 2020, la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas, cuyo principal objetivo es restaurar ecosistemas dañados y consolidar una red de zonas naturales y seminaturales terrestres y marinas totalmente funcionales y conectadas en España para el año 2050.

La materialización del proyecto Alto Bierzo-Sil alejaría enormemente la posibilidad de adhesión del sur de la Sierra de Gistredo a la Red Natura 2000, atentando, de manera meridiana, a los objetivos

de ambas estrategias, sin que ello se haya tenido en absoluto en cuenta en el Estudio de Impacto Ambiental sometido a información pública.

**QUINTA.** - El proyecto Alto Bierzo-Sil afecta a hábitats de interés comunitario de carácter prioritario amparados por la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. Sin embargo, el Estudio de Impacto Ambiental presentado no cataloga los mismos, por lo que no analiza los impactos sobre ellos.

Es necesario recordar que los hábitats de interés comunitario de carácter prioritario se definen como aquellos hábitats naturales amenazados de desaparición y cuya conservación supone una especial responsabilidad, dada la importancia de la proporción de su área de distribución natural en el territorio europeo.

Además, no mostrando un inventario completo de las especies presentes en la zona, el propio Estudio de Impacto Ambiental reconoce que el parque se proyecta en un espacio en el que conviven múltiples especies vulnerables y amenazadas e incluso en peligro de extinción.

**SEXTA.** - El Estudio de Impacto Ambiental se presenta obviando la presencia de cuatro pistas de despegue de vuelo libre en la zona. En concreto tres de ellos se encuentran en el paraje de Gistreo Viejo.

Teniendo en cuenta la servidumbre de vuelo de la que disfrutaban los aerogeneradores y la peligrosidad intrínseca a los mismos y a su línea de evacuación, la ejecución del proyecto conllevaría la inutilización de los despegues.

Estos despegues actúan como elemento dinamizador turístico de la zona, ya que atraen a multitud de aficionados a los municipios afectados por el proyecto.

Además, en la zona afectada y en sus alrededores existen varias rutas y senderos de montaña. Muchos de ellos han sido promovidos, señalizados y promocionados por los diversos Ayuntamientos siendo, junto con los valores naturales del lugar, otro elemento dinamizador clave de la industria turística de la zona.

**SÉPTIMA.** - El Estudio de Impacto Ambiental en el apartado dedicado a los Bienes Materiales y Patrimonio cultural adolece de graves deficiencias, omisiones, errores y superficialidad en su análisis relativo al patrimonio histórico de la zona analizada.

A pesar de constar la realización de un Estudio de Valoración al respecto, este menciona exclusivamente los Bienes de Interés Cultural de los municipios afectados directamente por la instalación del proyecto.

De este modo, se omite la presencia de uno de los BIC que más importancia del entorno, “El Conjunto Rupestre Esquemático de Librán”, declarado BIC en 1985 en virtud de la Ley de Patrimonio Histórico de ese mismo año, al asegurar la protección de facto de “cuevas, abrigos y lugares que contengan manifestaciones de arte rupestre”, apareciendo recogido en consecuencia como tal en el Catálogo de Bienes de Interés cultural de la Junta de Castilla y León.

A tenor de sus propias características históricas y los estrechos vínculos que este conjunto de arte parietal presenta con su entorno, dada la localización de los paneles sobre abrigos asentados en farallones rocosos y por su carácter abierto plenamente integrados en su medio natural, justifican de por sí la especial atención que se ha de brindar a la conservación no solo del espacio que ocupan, sino también del que lo circunda, atendiendo a la incidencia que cualquier actividad o elemento pueda incidir sobre él, tal como las diferentes legislaciones relativas al patrimonio señalan.

De igual modo, el análisis del impacto que el proyecto pudiera tener sobre el BIC “Camino de Santiago en Castilla y León – Camino Frances” se hace igualmente necesario, sobre todo teniendo en cuenta afección directa del proyecto al «Camino Olvidado de Santiago», ya que ambos caminos forman una unidad cultural indivisible con alto valor simbólico e identitario para la Comarca del Bierzo.

Siguiendo las indicaciones previstas en la Ley de Patrimonio Histórico Español (1985), la Ley de Patrimonio Cultural en Castilla y León (2002) y tomando como punto fundamental de referencia su concreción a través del Decreto 37/2007, por el que “se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León”, y en particular el Capítulo IV de dicho reglamento dedicado a la “Evaluación de impacto ambiental y Ordenación del Territorio”, se detectan graves errores de forma y omisiones relativas a las pautas establecidas por dicha legislación en esta materia:

- En primer lugar, entendiendo el Estudio de Valoración Histórico Cultural presentado en el Estudio de Impacto Ambiental como una estimación de la incidencia en los bienes integrantes del patrimonio arqueológico de la zona afectada, tal como expresamos anteriormente, no se hace una mención a la presencia del Conjunto de Arte Rupestre de Librán, y como consecuencia una estimación concreta de la incidencia que el proyecto pueda tener sobre dicho conjunto. A su vez se obvia un análisis pormenorizado del grado de afectación del Conjunto Histórico de Colinas del Campo de Martín Moro Toledano, al que solo se alude de forma superficial al mencionar la distancia que lo separa del proyecto, obviando el impacto visual, punto desarrollado más adelante.

Además, no se realiza una mínima valoración sobre la incidencia del proyecto en el llamado Camino Olvidado de Santiago, enlace entre el Camino de Liébana y el Frances (ambos Patrimonio de la Humanidad) sobre el que existe un impacto directo. Este Camino podría ser claro candidato a ser reconocido por la Unesco como Patrimonio de la Humanidad, por lo que el análisis pormenorizado del proyecto sobre el mismo se hace imperativo.

- La estimación presente en el Estudio de Impacto Ambiental carece de todos y cada uno de los puntos que ha de contemplar a vistas de lo establecido en el punto 3 del artículo 80 del Reglamento, obviando así las mínimas garantías de protección dictaminadas, como lo son los “inventarios exhaustivos con información escrita y gráfica de todos los bienes arqueológicos y etnológicos, de interés cultural”. En consonancia, también carece de una total falta de valoración del grado de incidencia del proyecto sobre dichos bienes, ignorando por completo la medida de su magnitud, intensidad o “alteración perceptual o visual previsible sobre el bien”, de sus correspondientes estándares de medida del grado de incidencia o de la definición de las medidas correctoras “dirigidas a evitar, minimizar, reducir o paliar el impacto”.

- Al respecto de la citada necesidad de valorar la “alteración perceptual o visual previsible sobre el bien”, a pesar de la existencia en el Estudio de Impacto Ambiental de un análisis del impacto visual plasmado en el cálculo de las cuencas visuales, donde se puede apreciar la presencia de los

BIC en las zonas afectadas, este análisis nunca se pone en relación precisa con la perspectiva del impacto específico sobre el patrimonio, obviando los protocolos al respecto (elaboración de fotomontajes donde se visualice el impacto, perfiles topográficos tomados en ejes de las cuencas visuales que engloben a estos bienes, etc.). Este aspecto resulta especialmente alarmante en el caso del Conjunto histórico de Colinas del Campo. Su Plan Especial de Protección aprobado en el 2001 omite la necesidad de plantear cuestiones relativas a la salvaguarda del entorno natural y paisajístico que dota de valor al propio bien, tal como se deduce que debería hacerlo a partir de lo establecido por el Reglamento para la Protección del Patrimonio cultural, que en su artículo 94, relativo a los planes especiales de protección de conjuntos históricos, menciona en su primer apartado que el Plan debe *no solo prestar atención a la estructura urbana y arquitectónica, sino también a su silueta paisajística*. A pesar de este fallo al no haber incluido esta pauta, el propio Plan Especial redactado por el Ayuntamiento de Igüña califica el entorno paisajístico de la localidad como de alto valor. Es razonable pensar que no se debe desligar la protección de estos Bienes de Interés Cultural del entorno natural y paisajístico que les rodea, porque eso significaría desvirtuar una gran parte de su valor.

A la vista de estos puntos, reiteramos que existe un tipo de afección indirecta -tal como interpretamos a partir de la definición dada por el Reglamento de Protección en su artículo 83- que sería inminente y de gravedad sobre los BIC y demás elementos de valor citados, dado que provocarían una alteración o menoscabo de su valor.

Además de ello, en el Estudio de Impacto Ambiental no se menciona el impacto sobre el potencial económico que tales BIC generan o son susceptibles de generar. Al respecto, resulta importante señalar que el Conjunto Histórico de Colinas del Campo de Martín Moro Toledano sufriría una alteración severa de su contexto paisajístico, que afectaría tanto a su inherente valor como Conjunto Histórico como a las posibilidades de un turismo sostenible en la zona, ya presente y susceptible de ser incrementado dada la presencia de otros elementos de valor, como por ejemplo del conocido como Camino Olvidado de Santiago (un tramo del recorrido que está siendo recuperado y puesto en valor en otras zonas del Estado), además de por su alto valor simbólico e identitario para la Comarca del Bierzo, ligado a la etapa de la Reconquista, de nuestro pasado medieval y de las raíces de nuestro país. Además, es sin duda una zona de gran atractivo precisamente por el escaso impacto antrópico presente en la zona, lo que le convierte en un paraje único al reunir este un gran valor histórico y natural.

Así, el impacto económico negativo en lo relativo a un turismo rural sostenible y de calidad basado en cierta medida en el patrimonio histórico han sido completamente obviados en el Estudio de Impacto Ambiental.

**OCTAVA.** - El Estudio de Impacto Ambiental destaca en un principio la enorme capacidad de creación de empleo en las zonas rurales en las que se implantan plantas eólicas.

Profundizando en la exposición del mismo, en base al «*Estudio macroeconómico del impacto del sector eólico en España 2016/2017*» realizado por la Asociación Empresarial Eólica, puntualiza que durante la fase de construcción del parque (siendo ésta muy limitada en el tiempo), se estima en 267 los puestos de trabajos que se crearán.

Para la fase de explotación, donde la creación de empleo podría fijar población en el área afectada por el proyecto, solamente indica que «las operaciones de mantenimiento serán puntuales y dilatadas en el tiempo, por lo que la generación de empleo no será de la misma magnitud que para el caso de la fase de construcción». Esta afirmación, por si misma, resulta insuficiente para que la

opinión pública y las diversas Administraciones puedan valorar convenientemente el impacto socioeconómico del proyecto en las zonas afectadas.

A este respecto, el estudio publicado por el Banco de España en enero de 2023 - Documento de Trabajo N°2307 *Do Renewables Create Local Jobs?* - afirma, basándose en datos recopilados mensualmente durante 13 años en más de 3200 municipios de España que «en cuanto a las plantas eólicas, su impacto en el empleo y desempleo local es mayoritariamente no significativo».

El punto anterior es sumamente importante ya que es el aspecto económico el principal impacto positivo encargado de contrarrestar los impactos negativos generados durante toda la vida del proyecto.

**NOVENA.** - Las medidas compensatorias propuestas para tratar de compensar los impactos negativos del proyecto, además de totalmente insuficientes, no se detallan de manera concreta. Se trata de una serie de propuestas genéricas sin una ubicación geográfica ni temporal definida y, por lo tanto, vacías de contenido.

A esto se une un presupuesto ínfimo, nada acorde a la multitud de impactos negativos que produce este tipo de infraestructuras, ni al beneficio de explotación previsto para una instalación de 126 MW de potencia instalada total con 119 MW de capacidad de acceso a la red.

Para ser más concretos, si tomáramos como referencia el precio medio del MWh en el mercado mayorista indicado por el Operador del Mercado Ibérico de Energía para el periodo de 2019 a 2022 de 90,27€ / MWh (2019: 47,68€ / MWh; 2020: 33,96€ / MWh; 2021: 111,93€ / MWh; 2022: 167,52€ / MWh), 4,77 días de producción energética a potencia nominal generarían un beneficio bruto de explotación similar a la totalidad del importe máximo presupuestado para la aplicación de las medidas ambientales propuestas para todas las fases del proyecto (construcción, explotación y desmantelamiento), incluyendo el Plan de Vigilancia Ambiental y el plan de Restauración.

En números totales, para una vida estimada de 25 años de funcionamiento, y en base a la producción anual estimada en el Estudio de Impacto Ambiental de 333986 MWh/año y el precio medio antes citado, el beneficio bruto de explotación tras este periodo ascendería a 753.722.905,5€. Así el presupuesto provisto para la aplicación de las medidas ambientales propuestas para todas las fases del proyecto (construcción, explotación y desmantelamiento), incluyendo el Plan de Vigilancia Ambiental y el plan de Restauración (1232250,5€) supone un 0,16% del beneficio bruto previsto.

**DÉCIMA.** - En la Comarca de El Bierzo, los bienes comunales guardan una estrecha relación con las formas históricas de aprovechamiento por parte de las comunidades locales. Tienen un origen consuetudinario y un claro reconocimiento como bienes comunales pertenecientes a las Entidades Locales menores. (art. 2.4 del Reglamento de Bienes de Entidades Locales, Real Decreto 1372 / 1986). Por ello el aprovechamiento y disfrute de estos bienes está ligado a la condición de vecino o vecina del lugar.

Asimismo, tales rasgos comportan un régimen jurídico y administrativo caracterizado por su indivisibilidad y su inalienabilidad, tal como se recoge en el artículo 132 de la Constitución Española: “la ley regulará el régimen jurídico de los bienes de dominio público y de los comunales, inspirándose en los principios de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad, así como

su desafectación". Precisamente, estos principios son recogidos en los artículos 79.3 y 80.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y define los bienes comunales como aquellos "cuyo aprovechamiento corresponda al común de los vecinos" y se señala que "los bienes comunales y demás bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles".

No se trata de bienes de las administraciones locales y de dominio público a disposición del municipio, sino más bien, de naturaleza jurídica particular y de aprovechamiento exclusivo de las vecinas y vecinos. En este sentido, se hace evidente, que cualquier modificación o propuesta de cambio ha de ser meridianamente transparente y con información pública precisa, y requiere la aprobación de la Junta Vecinal reunida en concejo.

Por todo lo anterior,

### **SOLICITA**

que se tenga por presentado este escrito y por formuladas las alegaciones que contiene, que sean estimadas las mismas, y que en atención a su contenido se dicte Declaración de Impacto Ambiental desfavorable para el Parque Eólico Alto Bierzo-Sil y su infraestructura de evacuación.

### **OTROSÍ DICE**

que es precisa una respuesta razonada a estas alegaciones de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, siendo la falta de respuesta motivo de la nulidad de la tramitación.

En ..... , a ..... de 2023.

Firmado:.....